

El futuro abierto, la educación y los límites de la autoridad paterna en los niños

**Autor: Eduardo Suárez Silverio, Ph.D.**

### **Resumen**

Se examinan las doctrinas libertaria y tradicional que delimitan, de forma contraria, la intervención justificable de los padres sobre la educación de sus hijos, asumiendo que éstos habrán de convertirse en adultos libres y autónomos (con un futuro abierto). Las figuras centrales de la doctrina libertaria son Jean Jacques Rousseau, John Stuart Mill, Joel Feinberg, David Archard y Miana Lotz, quienes subrayan la importancia de minimizar la influencia de los padres. En cambio, los ideólogos principales de la doctrina tradicional son John Locke, Robert Noggle, Claudia Mills, Bernard Prusak y Vanessa Pupavac. Se plantea que la perspectiva libertaria es contraria a la inmadurez de los menores y la religión, que valora la salvación por encima de la autoformación. Al final, se argumenta que el conflicto entre ambas doctrinas es irresoluble, debido a que las presunciones en la cual se fundamenta cada una de éstas son interna al marco doctrinal.

Palabras claves: “derechos de los niños”, ‘futuro abierto’, ‘Joel Feinberg’, ‘autoformación’ ‘auto realización’

### **Abstract**

The libertarian and traditional doctrines, which limit, in contrary forms, the parents' justifiable intervention in their children education, assuming that these will become free and autonomous adults (with an open future), are examined. The central figures in the libertarian doctrine are Jean Jacques Rousseau, John Stuart Mill, Joel Feinberg, David Archard, and Mianna Lotz, whom favor minimizing the parents' influence. In contrast, the principal ideologues on the traditional side are John Locke, Robert Noggle, Claudia Mills, Bernard Prusak and Vanessa Pupavac. It is affirmed that the libertarian doctrine is contrary to the immaturity that naturally characterize children and religion, which values salvation above self-realization. In the end, it is argued that the conflict between both doctrines is

irresoluble, since they are based on assumptions which are internal to their respective conceptual frameworks.

**Key words:** ‘children’s rights’, ‘open future’, ‘Joel Feinberg’, auto formation’  
‘auto realization’

¿Cómo se armoniza el derecho de todo adulto a decidir sobre cómo debe ser su vida, a seleccionar entre diversas opciones de vida, con la necesidad de ser dirigido durante la etapa formativa de la niñez? ¿Cómo se determina los límites a los cuales los padres deben estar sujetos en la crianza de sus hijos a la luz del interés de que éstos ejerzan su libertad y autonomía para auto realizarse en el futuro? Estas interrogantes constituyen una de las controversias más difíciles de resolver en el ámbito de la educación.

En el 1972, la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso de “Wisconsin – Yoder” emite un veredicto a favor de los padres de la comunidad religiosa Amish, los Yoder, quienes alegaban que la política escolar de este estado confluye con su derecho a la libertad de religión. El estado de Wisconsin poseía una ley que obligaba a los padres a enviar a sus hijos a las escuelas hasta por lo menos el décimo grado. Los hijos de los Yoder habían asistido a una escuela elemental e intermedia que estaba cerca de su comunidad y estaba compuesta principalmente por estudiantes de esta denominación religiosa. El problema es que la escuela superior a la que tendrían que asistir estaba relativamente lejos e implicaba socializar a sus hijos en una forma ajena a los principios y valores de su comunidad.

La Corte en su veredicto, a través del Juez Supremo Berger, alega que la educación pública no es neutral, ya que contiene un sesgo a favor de la secularización que es contrario a la comunidad Amish. Según Berger, la ley estatal, que obliga a los niños a asistir a la escuela hasta por lo menos el décimo grado, constituye un tipo de asimilación forzosa que va en contra de las inclinaciones religiosas de los padres. Este proceso de escolarización podría ser visto como un intento por integrar a los jóvenes a la sociedad secular. De esta manera, se argumenta que se pudiera poner en juego la existencia de la comunidad Amish. El juez concluye que, si en principio existiese un proceso educativo que fuese totalmente neutral y libre de todo tipo de sesgo ideológico, se podría obligar a los niños a asistir pero, dado que éste no es el caso, predomina el interés de los padres y de su comunidad. Joel Feinberg (1992) presenta una objeción a esta decisión de la Corte. Según él, los niños poseen unos derechos-en-fideicomiso (rights-in-trust) que se les asigna a los padres. Estos derechos incluyen los principios de autonomía, libertad y auto desarrollo. Debido a que los infantes y los niños no están capacitados para ejercer lo que se denomina como “el derecho a un futuro abierto”, que se refiere a su potencial auto realización como adulto, la sociedad reconoce la autoridad de los padres para dirigir el crecimiento de sus hijos en lo que se convierten en personas capaces de ejercitar su autonomía y libertad. La violación de los derechos de los

niños ocurre cuando los padres imponen restricciones a la educación formativa de sus hijos para asegurarse que habrán de perpetuar sus valores y modo de vida.

En el caso de los Amish, Feinberg (1992) establece que los padres, al evitar que sus hijos continúen con la educación pública, están ejerciendo su derecho a la libertad de religión, pero no el de sus hijos. Se alega que los padres no están reconociendo la independencia futura y la dignidad de sus hijos al usarlos para perpetuar su forma de vida y religión. Por consiguiente, Feinberg concluye que se justifica la intervención del Estado a favor del bienestar y el derecho al futuro abierto de los niños, y contrario a la inclinación de los padres.

En primera instancia, se pasará a exponer la perspectiva liberacionista, de la cual

Feinberg es uno de sus expositores más importantes. Esta doctrina se basa en la presunción que la libertad individual, la autonomía y el derecho a autoformarse son fundamentales para todo ser humano y deben ser garantizados. El asunto de la edad de la persona será un asunto crucial en el que existen algunas diferencias entre sus diversos expositores. En segundo lugar, se considerará lo que será denominado ‘la posición tradicional’. Ésta recalca la supremacía de autoridad paterna, por sobre el Estado y la sociedad, en la toma de decisiones y la dirección que habrá de tomar la vida de sus hijos. Según esta perspectiva, el bienestar del niño es más importante que los derechos de la autonomía, la libertad y la auto realización. Se tiende a ver al gobierno como un elemento ajeno a la familia que constantemente amenaza con entrometerse en los hogares y que debilita la autoridad paterna. Por otra parte, la posición tradicional justifica la intervención del Estado en casos en que claramente se atenta contra la salud o el bienestar físico y emocional del niño, pero rechaza esta intromisión cuando contiene lo que es visto como objetivos ideológicos.

Por último, se pasará a examinar y evaluar lo que Feinberg (1992) ha titulado “la paradoja del desarrollo”. Ésta se forma cuando se intenta armonizar el derecho del niño a un futuro abierto con la necesidad de dirigir el proceso educativo durante la etapa de formación. La paradoja se debe a que, para lograr que el niño funcione como un adulto autónomo y libre en el futuro, es necesario delimitar sus opciones durante la niñez, si habremos de educarlo. Obviamente, el proceso educativo no puede ser completamente abierto, pues tiene que contener un formato y una dirección, que estará en gran medida definida por los padres y el sistema escolar. Esto implicará que, en últimas instancias, el proyecto de asegurar su derecho a futuro abierto estará sujeto a cuántas opciones se le ofrecen durante este período. Por ende, las nociones de auto desarrollo y futuro abierto parecen pender en los determinantes de la naturaleza, cómo son los talentos y el carácter con que nacemos, y las opciones que los padres y las escuelas prefieran presentarles a los niños en los primeros años. Se argumentará que la solución que Feinberg ofrece a esta paradoja contiene varias dificultades que favorecen la doctrina tradicional.

## II.

La doctrina libertaria enfatiza la libertad individual, la autonomía y auto formación en los seres humanos. Sus dos fuentes primarias son Jean Jacques Rousseau, un filósofo francés del siglo 18, y John Stuart Mill, un filósofo inglés del siglo 19. Como veremos, estos dos autores distinguen explícitamente entre los derechos políticos en los adultos versus el proceso educativo dirigido mediante el cual se llega a formar a estos ciudadanos.

Según Rousseau (1980), “el hombre ha nacido libre, y por doquier está encadenado” (p. 26). Esta doctrina sostiene que la cualidad más importante que define al ser humano es la libertad. Por consiguiente, “renunciar a su libertad es renunciar a su cualidad de hombre, a los derechos de la humanidad, incluso a sus deberes” (p. 32).

Aunque la libertad y la autonomía juegan un papel central en su teoría política, Rousseau reconoce que al niño, durante el proceso de crianza, no se le puede dejar que haga lo que quiera. Obviamente, esto sería inconsistente con el proceso de educar. En este sentido, es necesario distinguir entre el adulto que es libre y autónomo versus el proceso educativo mediante el cual se prepara al niño para que llegue a manifestar en la adultez estas dos cualidades. Esto implica que tiene que haber un proceso didáctico dirigido y orientando a que el estudiante se capacite para ser libre y autónomo en el futuro. Con este propósito, Rousseau (1976) recomienda en *Emilio (o De la educación)* que, aunque el maestro tenga control del proceso pedagógico, se le haga creer al niño que es libre y está a cargo de su vida: “que crea él (el estudiante) que siempre es el amo, y sedlo vos (el maestro) de verdad. No hay sujeción tan completa, como la que presenta la apariencia de la libertad, porque así está cautiva la voluntad misma” (p. 73).

Es importante recalcar que lo más importante para Rousseau es que el niño conserve su auto suficiencia durante el período formativo de su desarrollo. Para este autor, el objetivo primordial es evitar que el joven desarrolle dependencia del maestro y, consecuentemente, del gobierno y la sociedad. Esto explica porqué al niño se le debe permitir libertades y autonomía, no porque sean derechos inherentes a él que deban ser respetados, sino como medio para que se estimule y mantenga su independencia y auto formación. Es por esta razón que el maestro debe asumir una posición pasiva, o de facilitador, de manera que se estimule al niño a apoderarse de su aprendizaje. “El espíritu de estas reglas es dejar a los niños verdadera libertad y menos imperio, permitirles que hagan por sí propios y exijan menos de los demás” (Rousseau, 1976, p. 29). Por consiguiente, la importancia de un ambiente educativo caracterizado por la libertad y la autonomía no se debe a que Rousseau opine que estos dos derechos se le deban reconocer y respetar al niño durante su etapa formativa, sino que, más bien, se tendrían que ver como medios conducentes a garantizar su auto suficiencia como adulto.

John Stuart Mill (1996), en su obra *Sobre la libertad*, establece el principio más importante de la doctrina libertaria que busca delimitar los parámetros bajo los cuales se justifica la intervención de la sociedad y el Estado sobre el ciudadano:

Qué el único propósito para que el que pueda ejercitarse legítimamente el poder sobre cualquier miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, sea físico o moral, no constituye justificación suficiente. (p. 74)

Con esto Mill (1996) hace claro que obligar a una persona a hacer algo, por ejemplo, dejar de fumar, bajo la alegación que es por su propio bien, no se justifica. “El individuo es soberano sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y sobre su mente” (p. 75). Por supuesto, se nos puede prohibir aquellas acciones que repercutan sobre la libertad y los derechos de los otros ciudadanos. Por esta razón, por ejemplo, se han restringido los lugares en donde se puede fumar con el fin de respetar a los que no lo hacen.

Mill establece que este principio de la no intervención en las acciones de los ciudadanos, en cuanto no interfiera con los derechos de otras personas, se refiere exclusivamente a los adultos que están capacitados mentalmente para tomar decisiones sobre su propia vida. Para especificar quiénes estarían excluidos de este principio, Mill (1996) añade: Quizás no sea necesario decir que esta doctrina es sólo aplicable a seres humanos en la madurez de sus facultades. No nos referimos a niños ni a personas jóvenes que están por debajo de la mayoría de edad que la ley pueda fijar tanto para los hombres como para las mujeres. Aquellos que aún permanecen indefensos y requieren la ayuda de otros, deberán ser protegidos contra sus propias acciones tanto como contra los daños que puedan inferirles. (p. 75)

Como veremos en esta sección, los libertarios a menudo parecen olvidar estas restricciones que Mill establece sobre los niños.

Anteriormente vimos que Joel Feinberg (1992) es una de las figuras centrales a la doctrina libertaria aplicada a la niñez. Él establece una distinción entre la autonomía, como la *capacidad* de gobernarse uno mismo, versus la autonomía como la *autoridad soberana* para auto gobernarse. Los infantes y los niños carecen de la primera. Por esa razón, los padres (o el Estado) están obligados a dirigir la vida del menor para asegurarse que no toman decisiones que claramente van en contra de su propio bienestar. Bajo esta justificación, obligamos a nuestros hijos, muchas veces en contra de su voluntad, a ir a la escuela y al dentista. Por otra parte, la autonomía soberana para auto dirigirse siempre está presente en la persona, independientemente de su edad. Si el individuo, debido a su edad o incapacidad mental, carece de la capacidad para tomar decisiones que sean cónsonas con su propio bien, se justifica que unos guardianes intervengan para dirigirlo, en lo que adquiere la competencia.

Según Feinberg, la autonomía (como autoridad soberana del niño) debe ser protegida en todo momento, asegurando que las decisiones que se toman van dirigidas a lograr su bien. Aunque Feinberg admite que la frase “su bien” contiene cierta ambigüedad, él argumenta que tradicionalmente se ha entendido esta frase como refiriéndose a la auto realización. En referencia al bien del niño, se añade que “esta noción no es idéntica con la autonomía o la auto determinación”, debido a su incapacidad (Feinberg, p. 91, t.d.a.). Por ejemplo, unos padres que permiten a una hija de ocho años decidir en torno a los aspectos más importantes de su vida, fallarían enormemente, pues ésta no está capacitada para auto dirigirse. Por esta razón, se justifica que los padres obliguen a su hijo a asistir a la escuela, por entender que la educación formal es necesaria para su bienestar futuro, aun en contra de la voluntad del menor.

La autonomía, como autoridad soberana en el niño, implica que el niño debe ser criado y educado de tal manera que, cuando adquiera la competencia para ser independiente y libre, pueda ejercer estos derechos que se resumen en la frase “futuro abierto”. El problema radica en cómo se habrá de socializar y educar al niño de manera que no se le tronche su derecho a un futuro abierto y, a la vez, se le capacita para su auto realización. En términos generales, Feinberg sugiere un tipo de instrucción que se caracterice por la apertura a alternativas y no por la exclusión. En el ámbito religioso esto implica que, por ejemplo, los padres pueden llevar a sus hijos a la iglesia de su preferencia, como parte de una actividad de compartir familiar. En cambio, matricular al niño en catecismo, o escuela doctrinal, constituiría una violación del derecho del niño a ejercitar un futuro abierto, pues se le somete a un proceso de adoctrinamiento que habrá de limitar sus opciones ulteriores. Según Feinberg, el asunto de a qué denominación religiosa, si alguna, va a pertenecer debe ser una decisión futura que el joven debe tomar dentro una perspectiva que sea lo más neutral e imparcial posible.

Mianna Lotz (2006) asume una posición libertaria que, de forma más exagerada que Feinberg, enfatiza la libertad personal y la autonomía en el niño. Sobre la socialización de los niños, Lotz establece una diferencia entre ‘proveer’ versus ‘permitir’ influencias o formas de vida. Según la autora, los padres no deben proveer de forma programática doctrinas o ideologías que cierren las opciones a sus hijos. El ideal que los padres deben perseguir es el de crear un ambiente de influencias que intenten recrear, lo más posible, una atmósfera de ‘neutralidad aproximada’. Esto significa que, aunque Lotz reconoce que no es posible crear un contexto familiar que sea totalmente imparcial, los padres tienen la obligación de intentar ser lo más neutral posible en lo que se refiere a las influencias que se presentan a sus hijos. Por consiguiente, mientras menos influyan los padres sobre las decisiones futuras de sus hijos, mejores padres serán.

El término ‘permitir’ ofrece una posición más pasiva y menos autoritaria, que respeta y apodera al niño para ejercer su autonomía y libertad futura como adulto. En lo referente a la religión, Lotz (2006) ofrece el siguiente ejemplo para ilustrar

su posición:

‘permitir influencias’ podría requerir que padres ateos dejen que sus hijos asistan a servicios religiosos, y que inclusive se conviertan en miembros activos de una iglesia, en la que desarrollen un mayor interés en pertenecer. En este tipo de contexto, el requisito de ‘permitir influencias’ difiere del de ‘proveer influencias’. (p. 543, t.d.a.)

La autora señala que los padres no están llamados a presentarles a sus hijos, de manera estructurada, la influencia de diversas doctrinas religiosas. Por ejemplo, no es necesario que los padres inviten a creyentes de diversas religiones para que hablen con sus hijos y los orienten sobre sus respectivas doctrinas. Esto implicaría instancias de ‘proveer influencias’, con lo cual Lotz no está de acuerdo. Más bien, lo que tiene en mente la autora es que los padres adquieran una posición pasiva y permitan que otros factores extra familiares, como son principalmente los pares, se ocupen de influenciar las posibles decisiones del menor. Por ende, los ambientes que tendrán el efecto de estimular los intereses de los niños serán ajenos al contexto del hogar. Se espera que los padres se limiten a permitir este tipo de experiencias por parte de sus hijos.

David Archard (2002), dentro de la corriente libertaria, rechaza explícitamente las dos tesis que tradicionalmente explican la relación entre los hijos y sus padres.

La *tesis de propiedad* asume que la cría le pertenece a sus progenitores de la misma manera en que, por ejemplo, una obra le corresponde al artista.

Obviamente, dice el autor, los seres humanos no somos cosas. De igual manera, la *tesis de la extensión* presupone que, por ejemplo, cuando los padres toman una decisión por una hija, es como si estuviera decidiendo por ellos mismos. Por consiguiente, cuando ellos deciden que la niña será católica, es una prolongación del compromiso que ellos han establecido con esta doctrina. El problema con la tesis de la extensión es que no se reconoce a los descendientes como seres independientes con unos derechos propios.

En rechazo a ambas posiciones, Archard (2002) propone la *tesis de la estrategia familiar*: “Si existe un derecho a ser reclamado aquí, es el derecho de las familias a vivir juntas y participar en actividades comunes” (p. 151, t.d.a.). Los padres tienen el derecho a llevar a sus hijos a actividades familiares, sean religiosas o de naturaleza política, pero esto no les autoriza para transmitirles estas ideologías a sus hijos. Archard argumenta que quizás los padres están privilegiados para decidir cuáles son los deseos e inclinaciones que sus hijos poseen en la actualidad, pero esto no los faculta, por encima de cualquier otra autoridad, para decidir qué estilo de vida, valores o creencias serían los más apropiados para la vida futura de los menores. Por consiguiente, al igual que los dos autores anteriores, Archard concluye que los padres deben de ofrecerles a sus hijos actividades de apertura que les permita familiarizarse con diversas opciones de vida, de manera que se enriquezca su contexto de alternativas que podrán ejercer como adultos. Cuando existe una clara violación a su derecho de ejercer un futuro abierto por parte de los padres, se justifica que el gobierno intervenga a favor del niño.

Glenda Mac Naughton, Patrick Hughes y Kylie Smith (2007) dirigen su atención a la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas (1989) y el nuevo paradigma de los menores como actores sociales. En oposición a la visión tradicional, que presenta a los niños como seres inmaduros, ignorantes e inocentes, los autores se concentran en los artículos 12 y 13 de este documento de la Organización de Naciones Unidas (ONU). El Artículo 12 establece que los niños tienen “el derecho a expresar sus visiones sobre todas las materias que le afecte y que sus posiciones deben ser tomadas en serio” (MacNaughton, Hughes & Smith, 2007, p. 162, t.d.a). El Artículo 13 plantea “el derecho a la libertad de expresión, incluyendo el derecho a buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo por cualquier medio que escojan” (p. 162, t.d.a.). En particular, los autores se dirigen al comentario número 7 del 2005, que busca clarificar el documento del 1989, en que se puntualiza que “los derechos le aplican a todos los niños, irrespectivamente de la edad” (p. 163, t.d.a.).

Estos autores enfatizan la necesidad de democratizar los hogares y las escuelas para que sean consistentes con el nuevo paradigma de *los niños como actores sociales*. La crítica se dirige específicamente a los adultos que, como defensores y con buena intención, sirven de mediadores para interpretar la voluntad de los niños. Los autores mantienen que estos intermediarios a menudo no son fieles a los dictámenes de los menores y terminan influenciando y reescribiendo sus preferencias. Los tres autores mantienen que es importante ser fiel y respetar las predilecciones de los niños en todos los asuntos que les conciernen. En términos generales, los autores coinciden en la importancia que tienen los ‘profesionales de la niñez’, que representan diversas agencias internacionales que supervisan los derechos y el bienestar de los niños a través del mundo.

### III.

Lo que será denominado la perspectiva *tradicional* sobre los límites de la autoridad paterna sobre los niños, presupone que “la inocencia y la inmadurez que caracterizan a la niñez los hace incapaces de tomar decisiones por sí mismos” (MacNaughton, Hughes & Smith, 2007, p. 161, t.d.a.). Por ende, se justifica la intervención y dirección de los padres para garantizar el bienestar de los menores. Al igual que el enfoque libertario, esta perspectiva acepta que los niños habrán de convertirse en adultos que tendrán el derecho a ejercer su libertad y autonomía. En donde radica la gran diferencia entre ambas doctrinas es en la manera que se debe educar al menor durante el proceso de formación que lo llevará a la adultez.

Históricamente, el punto de vista tradicional se halla a través de la mayoría de las sociedades, del pasado y del presente, en las que se asume que los padres tienen el derecho a decidir sobre sus hijos sin la necesidad de restringir esta intervención para garantizarles un futuro abierto. Al menos en Occidente, la corriente judeo-cristiana tiende a favorecer la potestad de los padres sobre sus hijos. La obediencia de los hijos a los padres se repite a través de la Biblia y no se menciona



la libertad, la autonomía y la auto realización como elementos que los progenitores deben respetar en los niños. Lo que sí se establece continuamente es que los padres deben ocuparse del bienestar de sus hijos.

Uno de los autores que más se tienden a mencionar a través de la literatura es John Locke quien, en acorde con la perspectiva bíblica, reconoce la autoridad “que se le otorga a los padres por la naturaleza y es un derecho que se debe al acto de haber engendrado a sus hijos, y las muchas declaraciones positivas de Dios así lo confirman” (2003, p. 41, t.d.a.). Locke añade que la autoridad paterna se basa en el bienestar del niño y que, por ende, no se le debe dejar que tome sus propias decisiones hasta que esté capacitado para hacerlo, pues terminaría provocando su propia ruina.

Vimos que uno de los pilares de la perspectiva libertaria es la necesidad de ofrecerle al niño un tipo de educación que le exponga a alternativas, y que no se le cierre a las preferencias de los padres, de manera que su descendencia pueda ejercer su derecho a un futuro abierto. Claudia Mills (2003) critica esta noción de ‘futuro abierto’ argumentando que es confusa y vaga: “Yo argumentaré que es, en primer lugar, difícil descifrar qué significa tener unas opciones ‘abiertas’ o ‘cerradas’ y cómo se puede determinar cómo las opciones serán contadas o diferenciadas” (p. 499, t.d.a.).

El argumento de Mills es el siguiente. Obviamente, los padres tienen que ofrecerles unas opciones de vida a sus hijos como parte del proceso educativo de formación. El pretender dejar a los niños en total desconocimiento, con tal de no influir en su futura libertad y autonomía, sería totalmente absurdo, pues se les estaría descalificando de poder tener una vida adecuada en la adultez. Una vez que se asume que es necesario someter a nuestros hijos a un proceso formativo, surge la interrogante de porqué decidimos los padres por la alternativa X y no la Y. Por ejemplo, si decido que mi hija habrá de tomar clases de ballet, la estaría excluyendo, al menos, de natación, danza moderna, balompié, canto, piano y guitarra. Obviamente, el hecho que mi hija tenga que estudiar y compartir con sus amistades la descarta de muchas de estas actividades, pues el tiempo que tiene es limitado. Es natural que sean los padres los que tomen la decisión, al menos inicialmente, en torno a qué actividades habrá de practicar su sucesión. El problema radica en que, en el momento que toma estas decisiones, ya se estará influenciando a sus hijos de manera significativa. Por ende, Mills (2003) concluye que “es simplemente imposible, yo mantengo, que los padres críen a sus hijos sin dirigirlos, aunque sea imperceptiblemente, hacia una opción en vez de otra” (p. 501, t.d.a.).

Ante esta crítica, la perspectiva libertaria tiene una solución. Es cierto que los padres son quienes toman inicialmente la decisión de que sus hijos tomen clase de ballet, piano, judo o canto. Pero esto no implica que sean impuestos, ya que se daría la oportunidad a los hijos de decidir si les gusta esta actividad, arte o deporte

y los quieren continuar. En otras palabras, se expondría a los niños a opciones que tendrían que ser, en últimas instancias, aprobados por ellos.

El problema con esta respuesta a la crítica de Mills es que presenta al menos tres dificultades. En primer lugar, sigue siendo cierto que los padres tendrán que decidir cuáles opciones determinadas se van a seguir y esto implicará que, de alguna manera, se estarán cerrando opciones para sus hijos. Los padres habrán de decidir qué opciones son aceptables y cuáles no, según sus propios criterios e inclinaciones. Eso ya, de hecho, constituye una manera de controlar las alternativas de los niños. En referencia a una amiga de la autora que intentó ofrecerle a su hija una amplia diversidad de opciones religiosas, para que la menor se exponga y decida cuál, si algún credo prefiere, se señala que “mi amiga no está incluyendo en sus opciones religiosas los cultos satánicos o los “Moonies” o el cristianismo ultra fundamentalista de infierno y condenación” (Mills, 2003, p. 503, t.d.a.).

La segunda dificultad emerge cuando se intenta exponer a muchas opciones con el propósito de que el menor decida qué opciones prefiere. Aprender a tocar un instrumento y a dominar un deporte o un arte no es como saborear diversos sabores de helado para decidir cuál queremos. Por ejemplo, la estrategia de familiarizar a una niña con diversos instrumentos musicales a través de varios meses no funcionaría. El iniciarse a un instrumento musical, deporte o arte conlleva unos períodos de sacrificio inicial en el que sólo se llegan a ver los resultados a largo plazo. Por regla general, los menores funcionan a corto plazo y se frustran cuando los resultados de su trabajo no ofrecen una recompensa inmediata. Para llegar a tocar piano es necesario pasar un proceso arduo de aprender solfeo, de hacer ejercicios musicales que implica la repetición mecánica de unos acordes. Si el niño se frustra en este intento y decide que quiere tratar la guitarra, hallará el mismo proceso de disciplina y formación que, igualmente, habrá de frustrarlo y dirigirlo sucesivamente a diversos instrumentos. Describiendo esta situación, Mills (2003) describe una niña, a la cual continuamente se le consulta y se le permite que ella decida entre variadas opciones:

La niña, por supuesto, ha tratado diversos instrumentos musicales. Ella ‘trata’ el piano y falla en progresar y entonces ‘trata’ el violín y después ‘trata’ un instrumento de viento – o quizás todos simultáneamente... Brincando de un instrumento a otro, de un deporte a otro, no es la manera de aprender algo de alguno de ellos. (p. 506, t.d.a.)

Por último, plantear que tenemos que tomar en consideración la preferencia de nuestros hijos, cuando se le inicia a un deporte, instrumento musical o arte, es una verdad obvia que ni siquiera tendría que ser señalada. Todos los adultos sabemos que cuando una persona se resiste a algo no habrá de ser provechoso, aunque se le obligue. Por supuesto, tiene el niño que mostrar algún interés en lo que aprende, pues de otra manera estaremos perdiendo su tiempo y nuestro tiempo y dinero. Por otra parte, habrá momentos en que el joven muestra frustración y no quiera continuar. Lo importante para los padres es descifrar si es un deseo genuino

que significa un desinterés total por lo que aprende o, si por el contrario, es una queja aislada, producto de que existe otra cosa para hacer que momentáneamente le atrae más. Si éste es el caso, los padres deben insistir para que se mantenga el compromiso del niño con la empresa comenzada.

Robert Noggle (2002), en “Special Agents: Children’s Autonomy and Parental Authority”, enfoca el asunto de la autoridad paterna y la autonomía del niño desde una perspectiva ética. Según este autor, para que una persona funcione como un agente independiente en una comunidad moral, lo que aspiramos a tener en nuestra sociedad, tiene que satisfacer dos requisitos. En primer lugar, tiene que estar capacitado para tomar en consideración su bienestar. El problema con los infantes y los niños es que funcionan a base de los impulsos biológicos, la gratificación inmediata y no son capaces de evaluar lo que realmente les debe convenir. Por ejemplo, hay ciertos alimentos que, según las autoridades en la nutrición, son importantes para un niño. Lo normal es que éste decida lo que habrá de comer a base de lo que le brinda placer y no en términos de su salud. Por consiguiente, si se toma en consideración el bienestar del niño, habría que obligarlos a comer aquello que le favorece su salud y crecimiento.

Noggle (2002) señala que el egocentrismo, y tendencia a un placer inmediato en el niño, también tienen unas implicaciones sociales. “Si no se desarrolla una decencia moral, entonces confrontaremos un niño que es un tipo de ‘sociópata moral’” (p. 111, t.d.a.). Esto implica que el menor exhibirá muy poca consideración y empatía con los intereses de las otras personas, lo cual es perjudicial para él, pues provocará que las otras personas lo rechacen, al igual que su comportamiento anti social abonará a una calidad de vida negativa para su comunidad.

El segundo requisito se refiere a que el individuo tiene que poseer ‘extensión temporal’. Esto implica “la capacidad y el deseo de un agente de verse a través del tiempo, de tomar en consideración sus intereses y necesidades a largo plazo y formular y perseguir proyectos futuros” (Noggle, 2002, p. 101, t.d.a.). Los infantes y los niños funcionan a base de una extensión de tiempo muy limitada que no les permite planear su vida a base de proyectos futuros. Esto explica porqué son incapaces de planificar su vida futura de adultos y de hacer un buen juicio en torno a lo que es conveniente para ellos (su bien). Por esta razón, los padres y encargados estamos llamados a formar un fideicomiso mediante el cual los dirigimos en lo que maduran y adquieren la capacidad para ejercer su libertad y autonomía.

¿Qué implicaría este fideicomiso en términos educativos? Noggle afirma que es natural e inevitable el que toda persona comience su vida desde la perspectiva que hereda de su hogar que constituye algo así como una posición original (‘default’). A uno le puede tocar nacer en un hogar religioso o secular, políticamente liberal o conservador y con unos valores y principios de vida muy distintos. Esto es un hecho de la vida que tenemos que aceptar. Por otra parte, en los únicos casos en que la sociedad o el gobierno tienen todo el derecho a intervenir es cuando los

padres violan este fideicomiso permitiendo que se le haga daño a su descendencia. Esto puede darse mediante unas acciones contrarias a su bienestar o porque estén en peligro de que se le transmitan unas creencias que son moralmente indecentes o irracionalmente intolerantes.

Bernard G. Prusak (2008) dirige su crítica a la dimensión naturalista, que funciona como una de las bases de la doctrina libertaria del derecho de los niños. La presunción de Rousseau que el ser humano nace absolutamente libre, y que esta libertad se tiene que conservar durante todo su desarrollo hasta la adultez, es controvertible y no se debe aceptar como un dogma. En principio, esta aseveración es tan debatible como la ‘verdad’ religiosa que nacemos en el pecado y que nuestro objetivo debe ser alcanzar la salvación. Quizás una importante diferencia entre el liberalismo y el cristianismo se debe a que sólo éste reconoce que se fundamenta en un dogma basado en la fe, mientras que la primera asume que sus principios, como la presunción que nacemos libres, son autoevidentes y, por consiguiente, no tienen que ser justificados.

Prusak (2008) cuestiona la recomendación libertaria que favorece que los padres minimicen su intervención en el crecimiento de sus hijos e intenten crear una atmósfera en el hogar que sea lo más neutral posible. En específico, se cuestiona la concepción naturalista del ‘yo no intervenido’ (‘unencumbered self’). La metáfora naturalista del niño como capullo, que por su propio desarrollo se convierte en una flor (que representa el adulto natural), es altamente debatible. Este concepto del ‘yo no intervenido’ se basa en el supuesto que el ser humano se puede auto formar, lo cual implica “un retrato de una persona que es libre para reflexionar sobre y elegir sus valores y creencias por sí mismo” (Prusak, 2008, p. 278, t.d.a.).

Esta visión del auto desarrollo resulta ser muy cuestionable, sobre todo cuando se toma en consideración lo que la psicología del desarrollo tiende a afirmar sobre las capacidades de los niños. El problema con esta visión de la autodefinición es que procede de la filosofía y no de la psicología del desarrollo. Por regla general, los filósofos especulan sobre y no investigan el crecimiento en los niños. Durante la década del 1970 esta visión dio lugar al programa de clarificación de valores y años después este proyecto fracasó, entre otros factores, debido a las críticas que planteaba un tipo de auto reflexión y autodesarrollo que es incompatible con las conclusiones a las que había llegado Piaget (1995) a través de sus investigaciones. Prusak (2008) concluye que los niños tienen que ser dirigidos en su desarrollo y que existe un claro consenso en que los padres, y no el gobierno, son generalmente los que mejor pueden determinar cuáles son los bienes que son convenientes al niño.

Vanessa Pupavac (2001) ataca la perspectiva libertaria desde un ángulo más político y social que educativo. Su argumento primordial es que esta doctrina, con fuertes matices de una concepción romántica de la niñez que trasciende y exagera el naturalismo de Rousseau, ha sido aceptada como la perspectiva universal que se debe usar para evaluar los derechos de la niñez a través de todo el mundo. La autora acusa a las agencias internacionales, que se ocupan de vigilar para que se

cumplan estos supuestos derechos universales de la niñez, de cometer un tipo de imperialismo cultural en contra de las sociedades que no son privilegiadas u occidentales. “Implícito en el régimen internacional del derecho de los niños no sólo hay una institucionalización de una concepción occidental particular de la niñez, sino una visión misantrópica de la adultez” (Pupavac, 2001, p. 100, t.d.a.)

Desde la perspectiva privilegiada occidental, los niños deben jugar, estudiar y disfrutan de otros bienes que son ajenos a muchas sociedades. Por consiguiente, se termina criminalizando a los padres de estas sociedades, al caracterizar a muchas familias como disfuncionales y contrarias al supuesto bienestar de los niños. La autora señala la ironía de cómo unos activistas, que dicen favorecer los derechos humanos, sobre todo de los niños, terminan “eliminando los derechos y le niegan la agencia moral y política a individuos y poblaciones enteras” (Pupavac, 2001, p. 101, t.d.a.). Pupavac termina su escrito estableciendo una comparación entre los misioneros religiosos del siglo 19, cuyo objetivo fue salvar a los salvajes de pueblos extranjeros, con los activistas del régimen internacional de los derechos de los niños que, de forma paralela, intentan actualmente rescatar a los niños y transformar la estructura familiar de los países menos desarrollados.

#### IV.

¿Se puede compaginar la doctrina liberacionista y la tradicional, en lo que se refiere a los límites que debe ejercer la autoridad paterna para contribuir a formar un adulto autónomo, libre y que logre realizar sus inclinaciones y potencialidades? Debemos suponer que ambas posiciones coinciden en un interés genuino de que se logre el bienestar del niño. Las diferencias radican en cuánto deben los padres intervenir en su proceso de crecimiento para que se realice este fin. Los liberacionistas insisten en minimizar esta intervención y los tradicionalistas enfatizan la necesidad de influir y dirigir el proceso de crecimiento.

Joel Feinberg (1992) explica el meollo del problema cuando postula ‘la paradoja de la auto realización’. Si los padres se inclinan hacia la opción liberacionista, tendrán que permitir que las inclinaciones, los gustos y los deseos del niño dirijan el proceso de desarrollo. El problema es que estos elementos en el niño, a su vez, estarán en gran medida determinados por las influencias y ambientes a los cuales han sido expuestos en el pasado por sus padres. En otras palabras, la paradoja de auto realización se forja cuando concluimos que la dirección que habrá de elegir el niño sin duda estará influenciada enormemente por los estímulos con que ha sido familiarizado anteriormente. Esto supone que el concepto de auto realización conduce a una regresión infinita pues, si tomamos en consideración y se intentan respetar las preferencias del niño, éstas estarán delimitadas por los elementos formativos a los cuales fue expuesto anteriormente; estos a su vez, se seleccionaron a base de las inclinaciones anteriores y así seguimos de manera infinita:

Si la descendencia ha de determinar su propia vida, la cual habrá de ser en gran medida de su propia 'auto determinación', ya habrá de tener un yo en gran medida formado y ser capaz de seleccionar. Pero él no podrá determinar ese yo por sí mismo, porque él tendría que ya haber tenido un yo ya forjado para hacer eso, y así ad infinitum. (Feinberg, 1992, p. 94, t.d.a.)

Feinberg ofrece una solución a esta paradoja. Según él, hay que comenzar aceptando que no existe una clara delimitación entre la niñez, como una etapa formativa del yo, y la adultez, como un final en el que nos hemos desarrollado. Los seres humanos, durante todas las fases de nuestras vidas, somos una combinación de factores ya adquiridos y de elementos que estamos aprendiendo. El proceso de aprender nunca termina. Pero es cierto que la dirección de nuestro crecimiento estará en gran medida delimitada por los elementos que ya están establecidos en nosotros. Aun en el infante recién nacido hay algo ya dado, pues se da "un tipo de carácter rudimentario que consiste de propensiones temperamentales y potenciales genéticamente fijos para la adquisición de varios talentos y destrezas" (Feinberg, 1992, p. 95, t.d.a.).

Feinberg propone que, tomando en consideración los elementos presentes en el niño, se le ofrezcan opciones que sean cónsonas con estos talentos y preferencias ya exhibidas a través de su comportamiento. En otras palabras, originalmente los padres dirigirán el proceso de crecimiento a base de las cualidades que ya manifiesta el niño en su infancia. Por supuesto, éstas sólo pueden ser descubiertas mediante una exposición a distintas experiencias educativas. Por ejemplo, desde pequeño se podrá evaluar cómo el niño reacciona ante la música y los instrumentos musicales. Por ejemplo, en estos días mi hermana me mencionó que su nieta de aproximadamente dos años baila cada vez que oye música con ritmo. A base de lo que propone Feinberg, los padres deberían considerar en un futuro ofrecerle clases de baile para ver si le gusta y desarrolla ese talento. A medida que pase el tiempo, "los padres deben discernir y verán con más claridad todos estos elementos a medida que la niña crece y, en cuanto éstos dirigen a la menor, será a favor de la dirección preferida por la niña" (Feinberg, 1992, p. 97, t.d.a.).

Con esta fórmula de intervención formativa gradual, a base de los talentos y preferencias que ya exhibe el niño, Feinberg propone un proceso de apoderamiento sucesivo que tenga como un ideal y objetivo un adulto que se auto realiza. A través de este espectro de crecimiento, se espera que los padres intervengan y administren más durante la infancia y la niñez temprana, pero estando dispuestos a minimizar su control y respetar las preferencias de sus hijos de manera ascendente a medida que maduran y se hacen dueños de sus propias vidas. El autor concluye que esta disminución gradual en la dirección de los menores, y la exposición a diversas opciones de vida y aceptación de sus inclinaciones, es cónsono con el ideal de educar de manera que se garantiza un futuro abierto para nuestros hijos.

Aunque a primera instancia la solución que Feinberg ofrece a la paradoja de la auto realización luce razonable, es necesario establecer unas condiciones que se tendrían que satisfacer para que funcione. Como veremos, estas condiciones parecen inclinar esta controversia hacia la doctrina tradicional que favorece la autoridad paterna en la crianza de los niños.

En primera instancia, se tendría que cualificar que no todos los temperamentos genéticos y talentos deben ser aceptados y alimentados en el niño. Cuando se usa el ejemplo de la música, el baile o un deporte, no existe dificultad en plantear que se debe permitir que estos elementos se desarrollen. ¿Qué sentido tendría prohibirle a una niña con un talento e inclinación por la música o el baile a no realizarlo? Por otra parte, por ejemplo, ¿qué sucedería con un infante que muestra una conducta agresiva y abusadora hacia otros niños de su edad? Obviamente, los padres no deben aceptar y alimentar este tipo de conducta que nos resulta moralmente condenable. Por el contrario, se debe tratar de eliminar. Por ende, no existe un paralelismo entre desarrollar un talento por las artes, presuponiendo que es deseable que el niño se convierta en un artista, y fomentar la predisposición a la agresividad y el abuso, asumiendo que el niño se inclina a ser un excelente candidato para la Unidad de Operaciones Tácticas (o fuerza de choque) en la policía. Con esto quiero establecer que, el hecho que el infante exhiba una inclinación, talento o preferencia, no implica que los padres deban respetar y dejar que estos elementos se desarrollen progresivamente. Habrá instancias en que lo más deseable será oponerse e intentar neutralizar estos factores ya presentes en la personalidad del niño.

La segunda condición cuestiona la importancia del criterio de auto realización y propone el del bienestar o la felicidad del niño. ¿Por qué la libertad y la autonomía deben ser tan importantes en dirigir el proceso de crecimiento de un niño? ¿No estará la doctrina libertaria en realidad tomando estos dos elementos como dogmas de fe? Mientras que la doctrina libertaria se identifica con Rousseau, la posición tradicional es más consistente con la filosofía de Aristóteles y Hostos. El problema con la noción de auto realización es que enfatiza el aspecto de la libertad y la autonomía a costa de lo que es deseable en los diversos aspectos, incluyendo lo moral, para la vida del niño.

La ética aristotélica presupone la distinción entre “lo que somos originalmente cuando nacemos”, que incluyen nuestros talentos, inclinaciones y predisposiciones temperamentales, y “en lo que nos convertimos si realizamos los aspectos potenciales y deseables del ser humano”. Pero, contrario a la posición libertaria, que parece estar obsesionada con que se observen los principios de selección individual y autonomía durante el proceso de crecimiento, Aristóteles (1976) establece que existe una descripción de lo que es la buena vida o la vida correcta (*eudaimonia*), que es básicamente la misma para todos los seres humanos. En términos generales, este ideal de vida está compuesto por la práctica de las virtudes, que garantiza una vida racional de moderación, y por el conocimiento

práctico y teórico. Contrario a lo que asume la doctrina libertaria, en la perspectiva aristotélica el individuo no construye su libreto de vida, pues existe ya un manual correcto para todos los seres humanos.

De forma paralela, y por lo menos en lo que se refiere al aspecto moral, la perspectiva de Hostos (2000) presupone que existen unos deberes que deben ser programáticamente desarrollados en el niño desde temprana edad. Independientemente de las inclinaciones y el temperamento que pueda exhibir un menor, es necesario que se fomente, por ejemplo, la obediencia, el trabajo, la cooperación, al igual que la gratitud (o respeto) hacia la naturaleza y el respeto por la vida. Por supuesto, y como sucede también con el marco aristotélico, esta concepción de la vida correcta se refiere primordialmente a lo ético y no excluye el que al niño se le consulte y respete sus inclinaciones y talento, en cuanto no entren en conflicto con los elementos morales. Por ende, no habría problemas con respetar las inclinaciones hacia los deportes, las artes y profesiones, pero sí para oponerse a una vida que se oriente, por ejemplo, hacia la corrupción, el crimen y la vagancia.

La tercera, y última condición, nos trae al tema de la religión. Evidentemente, la propuesta de Feinberg no es de mucha ayuda en lo que se refiere a cómo determinar qué posición religiosa es la adecuada para el niño. Si nos fuésemos a dejar llevar por los impulsos naturales, las preferencias y el carácter del niño, en términos generales, habría que descartar el fenómeno religioso de sus vidas. La realidad es que los niños tienden a mostrar poco interés por iniciarse y aceptar la disciplina que normalmente implica ingresar a una doctrina y frecuentar sus actividades y ritos.

La dificultad radica, en mi opinión, en que la doctrina liberacionista le hace poca justicia al fenómeno religioso y a lo que implica para unos padres el ser creyentes. Desde el punto de vista de éstos, el bienestar de sus hijos naturalmente se asocia con la salvación. Al creer en una doctrina religiosa en particular, se asume que esas creencias son la base para la vida correcta. Por consiguiente, sería extraño que los padres religiosos, firmemente convencidos que sus creencias y forma de vida es la correcta y conducentes al bienestar de todo ser humano, permanecieran neutrales y optaran por no traspasar estos elementos religiosos a sus descendientes. Después de todo, los mismos Evangelios afirman que tenemos una obligación de propagar el mensaje de la salvación.

El liberacionista asume que sus principios básicos de vida, la libertad individual, la autonomía y la auto formación, se deben implantar y fomentar en las crianzas de nuestros niños. De igual forma, se podría argüir que los religiosos presuponen que sus principios de obediencia a Dios, amar al prójimo y buscar la salvación eterna se debe implementar y promover en la formación de sus hijos. El liberacionista podría quejarse ante esta comparación y argumentar que sus principios básicos no son dogmas de fe, como en el caso del religioso. El problema es que ambas posiciones, la del liberacionista y el religioso, posiblemente pueden



presentar muy buenas razones y argumentos que justifiquen sus respectivos dogmas. Cuando se examinen estas razones y argumentos, se tendrá que concluir que en ambos casos sus defensas son internas y relativas a su marco conceptual. Desde el punto de vista libertario, todo intento por vindicar de manera absoluta y como auto evidente la libertad individual, la autonomía y la auto formación no funcionará. Él presupone que estos principios doctrinales son universales, obvios y aceptables para todo el mundo que es racional. El problema con su concepción de racionalidad es que contiene un sesgo a favor de una concepción occidental que está asociada con la justificación filosófica y el enfoque científico. De igual forma, el religioso habrá de argumentar desde su mismo supuesto que sus dogmas, asociados a la revelación y a la Biblia, son universales, autoevidentes y racionales para todo ser humano que ‘posee la gracia de Dios’.

Para concluir, no es controvertible que los infantes, niños y adolescentes necesitan supervisión y dirección en su desarrollo hacia la adultez. En esto coincide todo el mundo. Por otra parte, la respuesta más precisa en torno a cuánto deben los padres intervenir en este proceso dependerá del marco conceptual del cual se visualice esta controversia. Si asumimos el modelo liberacionista, la intervención debe ir gradualmente minimizando a favor de apoderar al niño para que pueda ejercer su derecho a un futuro abierto. Desde la perspectiva tradicionalista, se rechazan los principios del liberacionismo, a favor de otros dogmas como el bienestar, la felicidad o la salvación del adulto. Los tradicionalistas, en términos generales, opinan que la doctrina liberacionista es inconsistente con la realización de estos fines. Por consiguiente, la interrogante sobre cuánta intervención paterna es aceptable y recomendable en la formación de los niños dependerá, en últimas instancias, del paradigma conceptual con el cual se enfoque el tema. Esto implica que todo intento por armonizar y sintetizar estas dos posiciones resultará infructuosa en cuanto a que *Contra principia negantem non est disputandum* (No tiene sentido discutir con alguien que no acepta los (tus) principios básicos).

## Referencias

Archard, D. (2002). Children, multiculturalism, and education. En D. Archard & C. Macleod (Eds.), *The moral and political status of children* (pp. 142-159). Oxford, Great Britain: Oxford University Press.

Aristóteles (1976). *La gran moral. Moral a Eudemo*. Madrid, España: Editorial Espasa-Calpe.

Feinberg, J. (1992). *Freedom and fulfillment: Philosophical essays*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press.

Hostos, Eugenio María de (2000). *Obras completas (Edición crítica)*. Vol. IX, “Tratado de moral”. Edición revisada por Julio César López, Carlos Rojas Osorio y Vivian Quiles- Calderín. Río Piedras, Puerto Rico: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Locke, J. (2003). *Two treatises of government. A Letter concerning toleration*. Editado y con introducción de Ian Shapiro. New Haven, Connecticut: Yale University Press.

Lotz, M. (2006). Feinberg, Mills, and the child’s right to an open future. *Journal of Social Philosophy*, 37(4), 537-551.

Mac Naughton, G., Hughes, P., & Smith, K. (2007). Early childhood professionals and children’s rights, tension and possibilities around the United Nations General Comment No. 7 on children’s rights. *International Journal of Early Years Education*, 15(2), 161-170.

Mill, J. S. (1996). *Sobre la libertad*. Edición de Dalmacio Negrón Pavón. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, S.A.

Mills, C. (2003). The child’s right to an open future? *Journal of Social Philosophy*, 34(4), 499-509.

Noogle, R. (2002). Special agents: Children’s autonomy and parental authority. En D. Archard & C. McLeon (Eds.), *The moral and political status of children* (pp. 97-117). Oxford, Great Britain: Oxford University Press.

Piaget, J. (1995). *La construcción de lo real en el niño*. Traducción de Rafael Santamaría de la Edición Delachaux & Niestlé. México, D.F.: Edición Grijalbo.

Prusak, B. G. (2008). Not good enough parenting: What’s wrong with the child’s right to an ‘open future’. *Social Theory and Practice*, 34(2), 271-291.

Pupavac, V. (2001). Misanthropy without borders: The international children’s right regime. *Disasters*, 25(2), 95-112.

Rousseau, J. J. (1976). *Emilio o De la educación*. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa.

Rousseau, J. J. (1980) *Del contrato social*. (Prólogo, traducción y notas de Mauro Armíño). Madrid, España: Alianza Editorial.

Los textos en paréntesis son añadidos por el autor.

Se usará la abreviatura t.d.a. para indicar ‘traducción del autor’.

Se refiere a la Iglesia Unificada, establecida por Sun Myung Moon en el 1954, un reverendo coreano. Muchas personas la consideran un tipo de culto, pues sus miembros tienden a vivir en comunidades aisladas y profesan obediencia absoluta a su líder.